

En la Redacción y Administración, calle de Castaños, 34, y en la imprenta de este periódico, Angeles, 14.

Diario político y de intereses materiales

En Alicante, un mes... 1'75 pta. Un trimestre... 5'00 Fuera de la capital, trimestre... 5'75 Extranjero, trimestre... 10'00

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE ESTA PROVINCIA

Propietario: D. ENRIQUE ARROYO Y RODRIGUEZ

Pago anticipado.—TELÉFONO N.º 156

AÑO XII

ALICANTE: MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 1897

NUM. 3.472

EL LIBERAL

MAETES 30 de Noviembre de 1897

LA AUTONOMÍA DE CUBA Y PUERTO RICO

La Gaceta ha publicado el importantísimo decreto del ministerio de Ultramar que con tanta ansiedad esperaba la opinión en España y en el extranjero.

A pesar de su mucha extensión publicamos en dos días este documento, que sin duda ocupará lugar preferente en la historia del siglo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al abordar el problema de introducir en las islas de Cuba y Puerto Rico la autonomía colonial, empeño que con el de la pacificación del territorio cubano forma los compromisos que el Gobierno tiene contraídos con la nación, estiman los ministros que las explicaciones detalladas y los comentarios de las complejas materias que abraza el proyecto deben ceder el paso a la exposición sobria, pero completa, de sus caracteres fundamentales, de las esferas de acción a que se extiende y de las consecuencias que, a su juicio, ha de engendrar el régimen que proponen a V. M. para la gobernación de las Antillas españolas.

La crítica y el análisis esclarecerán bien pronto cuanto a los detalles se refiera; las ideas esenciales y la inspiración del decreto sólo en este sitio y en este momento tienen lugar apropiado.

Es esto tanto más necesario, cuanto que la primera y más esencial condición de éxito en esta clase de reformas es la absoluta sinceridad del propósito. Con ella ha procedido el gobierno a estudiar la mejor fórmula de Constitución autónoma para las islas de Cuba y Puerto Rico, y de que la intención y los resultados han marchado de consuno, espera dar en estas observaciones demostración acabada.

Propúsose, ante todo, sentar claramente el principio, desenvolverle en toda su integridad y rodearlo de todas las garantías de éxito. Porque cuando se trata de confiar la dirección de sus negocios a pueblos que han llegado a la edad viril, ó no debe hablárseles de autonomía, ó es preciso dársela completa, con la convicción de que se les coloca en el camino del bien, sin limitaciones ó trabas hijas de la desconfianza y del recelo. O se fia la defensa de la nacionalidad a la represión y a la fuerza, ó se entrega al consorcio de los afectos y de las tradiciones con los intereses, fortificado a medida que se desarrolla, por las ventajas de un sistema de gobierno que enseñe y evidencie a las colonias que bajo ningún otro les sería dado alcanzar mayor grado de bienestar, de seguridad y de importancia.

Esto sentido, era condición esencial para lograr el propósito el buscar a este principio una forma práctica é inteligible para el pueblo que por él había de gobernarse, y la encontró el gobierno en el programa de aquel partido insular, considerable por el número, pero más importante aún por la inteligencia y la constancia, cuyas predicciones, desde hace veinte años, han familiarizado al país cubano con el espíritu, los procedimientos y la trascendencia de la profunda innovación que están llamados a introducir en su vida política y social.

Con lo cual ya se afirma que el proyecto no tiene nada de teórico, ni es imitación ó copia de otras constituciones coloniales miradas con razón como modelo en la materia, pues aun cuando el gobierno ha tenido muy presentes sus enseñanzas, entiende que las instituciones de pueblos que por su historia y por su raza difieren tanto del de Cuba, no pueden arraigar donde no tienen ni precedente, ni atmósfera, ni aquella preparación que nace de la educación y de las creencias.

Planteados así el problema, tratándose de dar una Constitución autónoma a un territorio español poblado por raza española y por España civilizada, la resolución no era dudosa: la autonomía debía desenvolverse dentro de las ideas y con arreglo al programa que lleva ese nombre en las Antillas, sin eliminar nada de su contenido, sin alterar sobre todo su espíritu, antes bien, completándolo, armonizándolo, dándole mayores garantías de estabilidad, cual corresponde al gobierno de una metrópoli que se siente atraída a implantarlo por la convicción de sus ventajas, por el anhelo de llevar la paz y el sosiego a tan precitados territorios, y por la conciencia de sus responsabilidades, no sólo ante la colonia, sino también ante sus propios vastísimos intereses que el tiempo ha enlazado y tejido en la tupida red de los años.

Después las aspiraciones, las necesidades, los deseos de las poblaciones coloniales, ansiosas de ser tratadas como hijas desgraciadas en vez de ser destruidas como enemigas, atentas al llamamiento cariñoso y rebeldes como españolas a la imposición brutal de la fuerza exterminadora, que esperan de su metrópoli la forma que moldee sus iniciativas y el procedimiento que les autorice a gobernar sus intereses.

Y por último, ese vasto é interesante conjunto de las relaciones creadas, de los intereses desarrollados en ese largo pasado, que a nadie, y menos a un gobierno, es lícito desconocer ni olvidar, y cuya conservación y desarrollo envuelve la realización del destino de nuestra raza en América y la gloria de la bandera española en las tierras descubiertas y civilizadas por nuestros antepasados.

A estos tres órdenes de ideas corresponden las disposiciones fundamentales del proyecto sometido a la aprobación de V. M. Al primero, ó sea al punto de vista metropolitano, corresponden las cuestiones de soberanía confiadas a los más elevados organismos de la nacionalidad española. La representación y autoridad del rey, que es la nación misma; el mando de los ejércitos de mar y tierra; la administración de la justicia; las relaciones diplomáticas en América; las relaciones constantes y benéficas entre la colonia y la Metrópoli; la gracia de indulto; la guarda y defensa de la Constitución quedan confiadas al gobernador general, como representante del rey, y bajo la dirección del Consejo de ministros. Nada de lo que es esencial ha sido olvidado; en nada se disminuye ó aminora la autoridad central.

El aspecto insular se desenvuelve a su vez de manera tan completa y acabada como la pudieran imaginar los más exigentes en la autonomía de la vida municipal y provincial; en la aplicación, sin reserva, equívoco ó doble sentido del sistema parlamentario, en las facultades

de las Cámaras insulares y en la creación de un gobierno responsable, a cuyo frente, y formando el lazo supremo de la nacionalidad, en lo que al poder ejecutivo se refiere, aparece de nuevo el gobernador general que, de una parte, preside por medio de ministros responsables al desenvolvimiento de la vida colonial, y de otra, la enlaza y relaciona a la vida general de la nación.

Y aquel tercer aspecto, en el cual viene a resumirse la historia de las relaciones entre las Antillas y la Metrópoli, y dentro del cual habrán de desenvolverse también su comercio, su crédito y su riqueza, se define en una serie de disposiciones de carácter permanente, para que los dos poderes ejecutivos, el insular y el nacional, y en ocasiones sus Cámaras, en el enlace y empalme constante de los servicios nacionales, en la garantía continuada para los servicios públicos de mutuo interés, en la reforma de la legislación nacional y en el empleo de la acción ejecutiva central solicitada por la colonia.

Y todo este sistema múltiple y complejo, aunque no complicado, se sanciona y se hace práctico por una serie de garantías, de enlaces, de constantes inteligencias y de públicas discusiones, que harán imposible, en cuanto a los hombres es lícito predecir el porvenir, las diferencias irreductibles, y sobre todo el choque entre la colonia y la Metrópoli.

Punto es éste de tal importancia, que a él hubiera subordinado en todo caso el gobierno todas las demás cuestiones, si tal subordinación hubiera sido precisa, que ni puede serlo ni habría por qué temerlo desde el momento en que las bases del nuevo régimen se afirman sobre la armonía de los intereses, el escrupuloso respeto de los derechos y el desuso en la metrópoli de ayudar sin descanso al desarrollo, prosperidad y desenvolvimiento pacífico de sus hermanas Antillas, a cuyo sentimiento ha de encontrar en ellas, no lo duda el gobierno, una leal correspondencia.

No es esto decir que no ocurran cuestiones, en las cuales se confundan las dos esferas de acción, y quepan dudas legítimas acerca de cuál es en ellas el interés predominante, y nazca, con la legitimidad de la duda, la discusión, más ó menos apasionada. En ninguna colonia autónoma ha dejado de suceder eso; en ninguna se ha dado el caso de que el poder central esté siempre y sistemáticamente de acuerdo con los actos del poder colonial. Larga es la lista de las resoluciones del C. nada á que el gobierno inglés ha puesto el veto, y curiosa y por demás interesante la serie de resoluciones judiciales que han ido definiendo las diversas jurisdicciones de sus Asambleas locales, ya entre sí, ya con sus gobernadores, y eso que la gran descentralización; los antecedentes de la historia canadiense y la libertad comercial, simplifican considerablemente las relaciones de ambos países.

Pero la excelencia del sistema consiste en que, cuando semejantes casos ocurran, y más si han de ser frecuentes, la compensación de poderes, tanto dentro de la constitución colonial, como en las relaciones con la metrópoli, sea tal, que siempre quepa el remedio, que nunca falten términos de inteligencia, y que en ninguna ocasión deje de hallarse un terreno común en el cual, ó se armonicen los intereses, ó se resuelvan sus antagonismos, ó se inclinen las voluntades ante la decisión de los tribunales.

Si, pues, los derechos que la Constitución reconoce a los ciudadanos fueren violados, ó sus intereses dañados por los Ayuntamientos y Diputaciones, que son, a su vez, dentro del sistema, completamente autónomas, los tribunales de justicia los defenderán y ampararán. Si se exceden en sus facultades las corporaciones, ó si, por el contrario, el poder ejecutivo pretende disminuir lo que la Constitución del reino ó las disposiciones de este decreto declaran atribuciones propias de los Ayuntamientos ó de las corporaciones provinciales, el agraviado tiene recursos que oponer ante los tribunales de la isla, y ten el último término ante el Tribunal Supremo, al cual corresponderá también dirimir las competencias de jurisdicción entre el gobernador general y el Parlamento colonial, cualquiera que sea el que las suscite; que ambos tendrán igual personalidad para acudir en queja y para buscar reparación legal á sus agravios.

Y así, cuantas dificultades nazcan de la implantación del sistema ó surjan de su ejercicio, serán atendidas por los tribunales, que han sido desde la antigua Roma hasta la moderna Inglaterra la fuente más progresiva de derecho y la que más ha facilitado la armonía entre las crecientes exigencias de la vida real y las lentitudes de la legislación.

De esta manera, la Constitución autónoma que el gobierno propone para las islas de Cuba y Puerto Rico, no exótica, ni copiada, ni limitada, es una organización propia, por los españoles antillanos concebida y predicada, por los liberales gustosamente inscrita en su programa para que la nación supiera lo que de ellos podía esperar al recibir el poder, y que se caracteriza por un rasgo que ningún régimen colonial ha ofrecido hasta ahora: el de que las Antillas puedan ser completamente autónomas, en el sentido más amplio de la palabra, y al propio tiempo tener representación y formar parte del Parlamento nacional.

De suerte que, mientras los representantes del pueblo insular gobiernan desde sus cámaras locales los intereses propios y especiales de su país, otros elegidos por el mismo pueblo asistan y cooperen en las Cortes a la formación de las leyes, ya constitucionales, ya políticas, ya de carácter general, en cuyo molde se forman y se van penetrando y unificando los diferentes elementos de la nacionalidad española. Y no es esta pequeña ni escasa ventaja, menos aún motivo para extrañeza, como quizás alguno pudiera sentirla, porque esta presencia de los diputados antillanos en las Cortes es lazo estrechísimo de la nacionalidad que se levanta sobre todas las unidades que en su seno viven, solicitado hoy como uno de los mayores progresos políticos de nuestros días por las colonias autónomas inglesas, ansiosas de participar dentro de un Parlamento imperial de la suprema función de los legisladores y directores del gran imperio británico.

Esta forma, pues, característica del sistema que España adopta, al par que le da carácter propio, significa, no ya un progreso de los que el tiempo engendra, sino una ventaja que las circunstancias no deparan, en justa compensación de sus inmensas tristezas que nuestra historia colonial registra.

Reconoce el gobierno francamente que para

LINEA GUIXOT Y COMPANIA

Servicio regular entre Alicante Valencia, Tarragona, Vinaroz, Benicarló y Rouen

Salidas quincenales.—Trasportes combinados por el interior de Francia.—Trasbords para Inglaterra y puertos del Báltico,



Para fletes é informes dirigirse á los consignatarios y armadores, Sres. Guixot y Compañía, paseo de los Mártires, 30, y calle de San Fernando, 19, Alicante. AD

SERVICIO FIJO Y SEMANAL

ALICANTE Y BARCELONA

El vapor «Luis Pinzón»

Saldrá DIRECTO para Barcelona todos los martes, admitiendo carga y pasajeros para dicho puerto.



El vapor BERYL

Saldrá de este puerto el 10 del actual para Rouen, admitiendo carga para París Bercy.

Para fletes y demás informes dirigirse en Barcelona, Sres. MOLL Y COROMINAS, plaza Falacio; Alicante, Sres. GUIXOT Y C.ª, San Fernando, 19.

12 JERÓNIMO PATUROT

Estos los asfixiados; afortunadamente el autor usó de discreción, y nos contentamos con algunas contusiones.

«Yo pertenecía, pues, en cuerpo y alma á la revolución literaria, lo cual era casi una posición social. Solo se trataba ya de consolidarla por medio de un poema en diez y ocho mil versos de un género babilónico, ó por medio de fantasías castellanas, tales como sainetes y comedias de capa y espada. Podía decidirme también á cultivar el soneto; pero perdonésemela expresión, acababa de saciarme de él. Por desgracia mis asuntos rentísticos estaban entonces muy embrollados, pues desde que me entregué á las musas, mi tío el gorrero me había cerrado sus puertas; y hablaba de desheredarme. Solamente me quedaban unos cuatro ó cinco mil francos; resto de mi sucesión paterna. Ningún editor quería imprimir mis obras á su costa, por lo cual me decidí á especular yo mismo con mi ingenio.»

«Publiqué tres volúmenes de versos, con estos títulos Flores del Sahara, La ciudad del apocalipsis y La tragedia sin fin. ¡Ay! ¡Miseró destino el de los libros! Vendí cuatro ejemplares solamente, y hoy digo para mí: ¿quiénes eran los desgraciados que pudieron comprarlos? ¡Cuatro ejemplares, caballeros! y había gastado en la impresión 4.000 francos! Es decir, que me salía cada ejemplar á 1.000 francos.»

«Este percazco produjo una tormenta en mi vida. «Debo decir que en provecho de mis inspiraciones había yo creído deber asociar á mi suerte á una joven florista, llamada Malvina. Este lazo formado por el ca-

FOLLETTIN DE «EL LIBERAL» 01 9

Oh!... qué gmi?... qué!... Sí!... fué... Ya... de... la... hiel... sin... cruel... ser... flor... ver... por... ¡Ah! etc.

«Y así sucesivamente hasta completar ciento cincuenta versos. Lanzado de este modo no me detuve ya. El paso de un verso á otro con el sentido de la oración hacia furor entonces, y á mí se debe aquel célebre soneto que decía así:

Tú, más blanca cien veces, ¡Oh Nerea! que de Paros el mármol, llama escita-tiva de amor me infundes, que me irrita, Y aquel ardiente lava me estropea. No, no, que el Papa Sixto no lo vea, etc., etc.

«Y á propósito de soneto, ¡qué recuerdos despierta en mí esta palabra! ¡cuánto he cultivado el soneto! En él consumí todo mi poder, toda mi candidez, toda mi gracia, toda mi inspiración! En el transcurso de seis meses no hice otra cosa que sonetos. Para almorzar un soneto, para comer dos sonetos; sin contar las fedondillas. A todas horas, en todas partes, sonetos. ¡Sonetos

el éxito de su obra hubiera sido mejor la pública discusión en el Parlamento y el análisis de la opinión en la prensa, en la cátedra y en el libro; pero no es culpa suya, como no lo fué del anterior gobierno, si la angustia de las circunstancias le obliga á prescindir de esa preciosa garantía. Y si el partido que hoy sirve desde el gobierno los intereses de la corona y del país no vaciló un momento en aprobar en su día la iniciativa del partido conservador, ni en votar la indemnidad que vino á pedir á las Cortes, y si la opinión aprueba su conducta por patriótica y levantada, hoy, que las circunstancias agobian con mayor pesadumbre, derecho tiene en esperar que la opinión apruebe hoy su conducta y que mañana le absuelvan las Cortes.

Con esto cree el gobierno que ha dicho cuanto era indispensable para que se conociera la génesis, la inspiración y el carácter del proyecto que, estableciendo en Cuba y Puerto Rico el régimen autonómico, somete á V. M. A los que están familiarizados con la Constitución de la monarquía no les ofrecerá seguramente gran dificultad la del proyecto, pues á su sistema organico, á la distribución de sus títulos y hasta á su redacción se ha ajustado el gobierno en cuanto era posible. Las modificaciones de los artículos constitucionales son como accesorias y circunstanciales: las adiciones responden á la especialidad y van encaminadas á la eficacia del proyecto y á la facilidad de su ejecución.

Seguramente algo quedará por hacer y algo necesitará reformarse; ya lo irán mostrando á un tiempo la defensa y la censura que de sus disposiciones se haga, y ya se irá aquilatando lo que la una y la otra traigan de fundado, permitiendo incorporar lo bueno en el proyecto y descartar lo que no responda á sus ideas fundamentales, cuando llegue el momento de recibir la sanción de las Cortes.

Entiéndase, sin embargo, que el gobierno no retirará de él, ni consentirá se retire nada de lo que son libertades, garantías y privilegios coloniales, y pronto á completar la obra ó á esclarecer las dudas, no entiende que al presentar su obra á la sanción parlamentaria, puedan sufrir disminución las concesiones hechas, y no lo consentirá si cuenta con la mayoría de las Cámaras.

Pero si con lo dicho queda expuesto cuanto el gobierno estima necesario para explicar las líneas generales del decreto, todavía estima indispensable por razones fáciles de comprender; fijar el sentido de los artículos en que se refiere á la autonomía arancelaria y á la deuda que pesa sobre el Tesoro cubano.

El comercio de exportación de la Península á Cuba, que se cifra por unos 30 millones de pesos, y que además da lugar á combinaciones de importancia para la navegación de altura, ha estado sometido hasta ahora á un régimen de excepción incompatible en absoluto con el principio de la autonomía colonial.

Implica éste la facultad de regular las condiciones de su comercio de importación y exportación y la libre administración de sus Aduanas. Negárselo á Cuba ó á Puerto Rico equivaldría á destruir el valor de los principios sentados; tratar de falsearlo, sería incompatible con la dignidad de la nación. Lo que al gobierno toca, después de reconocer el principio en toda su integridad, es procurar que la transición se haga sin sacudimientos ni perjuicios de los intereses á la sombra del antiguo sistema desarrollados, y para ello preparar una inteligencia con los gobiernos antillanos.

Porque nunca han negado los defensores más acérrimos de la autonomía la disposición de aquellos países á reconocer á favor de la industria y del comercio, genuinamente nacionales, un margen que les asegurase aquel mercado.

Así lo aseguraron siempre los representantes en Cortes, y así continúan asegurándolo todos los partidos de la isla de Cuba, según manifestaciones que el gobierno tiene por irrecusables. Las quejas provenían, no de la existencia de derechos diferenciales, sino de su exageración, que impedía á las Antillas asegurar-

se los mercados que necesitan para sus ricos y abundantes productos, y de la falta de reciprocidad. No existiendo, pues, dificultades invencibles, hay derecho á decir que la inteligencia más que posible es segura; y sobre todo, si se tiene en cuenta que el comercio de importación peninsular en Cuba se hace en unas 50 partidas de un Arancel que tiene cerca de 400, y que de éstas, muchas, por su carácter especial y por las costumbres y gustos de aquellos naturales, no pueden jamás temer la concurrencia de sus similares extranjeros.

No deben, pues, alarmarse los industriales de la Península, y con ellos los navieros, ante la afirmación de una autonomía que, al modificar las condiciones en que se funda el arancel, no altera los fundamentos esenciales de las relaciones económicas entre España y las Antillas. Habrá, sin duda, algunas dificultades para armonizar ó compensar las inevitables diferencias de todo cambio de régimen mercantil; será preciso combinar de una manera ambos aranceles; pero ni los intereses cubanos son opuestos á los peninsulares, ni está en el interés de nadie disminuir las relaciones mercantiles entre los dos países.

Si, pues, estuviera ya constituido el gobierno insular, y si con él fuera dado convenir un sistema de relaciones mercantiles, no habría necesidad alguna de dar á esta cuestión proporciones que no tiene, ni por qué anunciar ruinas y desgracias. Los hechos imponían silencio á las suposiciones. Apesar de eso, ha creído el gobierno que para calmar las alarmas debía adelantarse á los acontecimientos, y en vez de dejar la resolución de la cuestión al funcionamiento natural de la nueva Constitución, convenía fijar desde ahora las bases de las futuras relaciones mercantiles. Y al hacerlo, y para alejar todo motivo de desconfianza, se ha adelantado á fijar un máximo á los derechos diferenciales que podrán obtener las mercancías peninsulares, ofreciendo, como era de equidad, el mismo tipo á los productos insulares.

Fija ya y determinada la base de la inteligencia, garantizando el principio de la autonomía, establecido de manera incuestionable la igualdad de facultades en el procedimiento que ha de seguirse, y conocido el espíritu que anima á aquellos insulares, la negociación será fácil y sus resultados provechosos á ambas partes.

En cuanto á la deuda que pesa sobre el Tesoro cubano, ya directamente, ya por la garantía que ha dado al de la Península, y que ésta soporta en forma análoga, está fuera de duda y nunca la han suscitado los más ardientes partidarios de la autonomía, en la justicia de repartirla equitativamente cuando la terminación de la guerra permita fijar su importe definitivo.

Ni ha de ser éste tan enorme, así debemos esperar, que represente un gravamen insostenible para las energías nacionales, ni la nación está tan falta de medios que pueda asustarle el porvenir. Un país que ha dado en los últimos meses muestras tan gallardas de virilidad y disciplina; un territorio como el de Cuba que, aun en medio de sus convulsiones políticas y del apenas interrumpido guerrar de treinta años, ha producido tan considerable riqueza, aun cultivando tan solo una pequeña parte de su feracísimo suelo, y que lo ha hecho por sus solas fuerzas; con escasas instituciones de crédito; luchando con las azucareras privilegiadas; cerrado el mercado americano á sus tabacos elaborados, y trasformando al propio tiempo en libre el trabajo esclavo, bien puede atronar sereno el pago de sus obligaciones é inspirar confianza á sus acreedores.

Por eso, á juicio del gobierno, importa pensar desde ahora, más que en el reparto de la deuda, en el modo de satisfacerla, y si fuera posible, de extinguirla, aplicando los procedimientos de nuestra época á las grandes riquezas que el suelo cubano ofrece á la agricultura y el subsuelo á los mineros, aprovechando las extraordinarias facilidades que el comercio universal ofrece la forma insular y la situación geográfica de la que no sin razón se ha llama-

do la perla de las Antillas. Que si sobre estas cosas nada puede todavía legislarse, conviene tenerlas muy presentes y dedicarlas reflexión atenta, ya que á otros, que no pueden seguramente ser acusados de visionarios ni de ilusos, les ha ocurrido aprovechar tanta riqueza, no ciertamente en beneficio de España ni para sostener su soberanía; que cuando ellos lo hacen sería insensato no imitar su ejemplo, y no convertir en rescate del pasado y en garantía del porvenir lo que ha sido tal vez incentivo para la guerra y origen en gran parte de los males á cuyo rescate acuden ahora con tanto empeño.

Fundado en estas consideraciones, el gobierno tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

NOTA EXPLICATIVA

Para facilitar la inteligencia de este decreto y evitar confusiones en el valor legal de los términos en él empleados, deben tenerse presentes las siguientes equivalencias:

Poder ejecutivo central.—El rey con su Consejo de ministros.

Parlamento español.—Las Cortes con el rey. **Cámaras españolas.**—El Congreso y el Senado.

Gobierno central.—El Consejo de ministros del reino.

Parlamento colonial.—Las dos Cámaras con el gobernador general.

Cámaras coloniales.—El Consejo de administración y la Cámara de representantes.

Asambleas legislativas coloniales.—El Consejo de administración y la Cámara de representantes.

Gobernador general en Consejo.—El gobernador general con los secretarios del despacho.

Instrucciones del gobernador general.—Las que haya recibido cuando fué nombrado para el cargo.

Estatuto.—Disposición colonial de carácter legislativo.

Estatutos coloniales.—La legislación colonial.

Legislación ó leyes generales.—La legislación ó leyes del reino.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII y como reina regente del reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Del gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico

Artículo 1.º El gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico se regirá en adelante con arreglo á las siguientes disposiciones.

Art. 2.º El gobierno de cada una de las islas se compondrá de un Parlamento insular, dividido en dos Cámaras, y de un gobernador general, representante de la metrópoli, que ejercerá en nombre de ésta la autoridad suprema.

TÍTULO II

De las Cámaras insulares

Art. 3.º La facultad de legislar sobre los asuntos coloniales en la forma y en los términos marcados por las leyes, corresponde á las Cámaras insulares con el gobernador general.

Art. 4.º La representación insular se compone de dos cuerpos iguales en facultades: la Cámara de representantes y el Consejo de administración.

TÍTULO III

Del Consejo de administración

Art. 5.º El Consejo se compone de 35 individuos, de los cuales 18 serán elegidos en la forma indicada en la ley electoral, y los otros 17 serán designados por el rey y á su nombre por el gobernador general, entre los que re-

unan las condiciones enumeradas en los artículos siguientes.

Art. 6.º Para tomar asiento en el Consejo de administración se requiere: ser español; haber cumplido treinta y cinco años; haber nacido en la isla ó llevar en ella cuatro años de residencia constante; no estar procesado criminalmente; hallarse en la plenitud de los derechos políticos; no tener sus bienes intervenidos; poseer con dos ó más años de antelación una renta propia anual de 4.000 pesos, y no tener participación en contratos con el gobierno central ó con el de la isla.

Los accionistas de las Sociedades anónimas no se considerarán contratistas del gobierno, aun cuando lo sean las sociedades á que pertenezcan.

Art. 7.º Podrán ser elegidos ó designados consejeros de administración los que, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, tengan alguna de las siguientes:

1.º Ser ó haber sido senador del reino, ó tener las condiciones que para ejercer dicho cargo señala el título 3.º de la Constitución.

2.º Haber desempeñado durante dos años algunos de los cargos que á continuación se expresan:

Presidente ó fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana;

Rector de la Universidad de la misma;

Consejero de administración del antiguo consejo de este nombre;

Presidente de la Cámara de Comercio de la capital;

Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana;

Presidente del Círculo de Hacendados;

Presidente de la Unión de Fabricantes de Tabaco;

Presidente de la Liga de Comerciantes, Industriales y Agricultores de Cuba;

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de la capital;

Alcalde de la Habana, ó presidente de su Diputación provincial durante dos bienios, ó presidente de una Diputación provincial durante tres;

Deán de cualquiera de los dos cabildos catedrales.

3.º Podrán ser igualmente elegidos ó designados los propietarios que figuren en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, ó en la de los 50 primeros por comercio, profesiones, industria y artes.

Art. 8.º El nombramiento de los consejeros que la Corona designe se hará por decretos especiales, en los cuales se expresará siempre el título en que el nombramiento se funda.

Los consejeros así nombrados ejercerán el cargo durante su vida.

Los consejeros electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el gobernador general disuelva el Consejo de administración.

Art. 9.º Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido consejero de administración podrán variarse por una ley del reino, á petición ó propuesta de las Cámaras insulares.

Art. 10.º Los consejeros de administración no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, título ni condecoración mientras estuvieren abiertas las sesiones; pero tanto el gobierno local como el central, podrán conferírles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en los párrafos anteriores el cargo de secretario del despacho.

TÍTULO IV

De la Cámara de representantes

Art. 11. La Cámara de representantes se compondrá de los que nombren las juntas electorales en la forma que determina la ley y en la proporción de uno por cada 25.000 habitantes.

Art. 12. Para ser elegido representante se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad, gozar de todos los derechos civiles, ser nacido en la isla de Cuba ó llevar cuatro

La Unión y El Fénix Español



Compañía de seguros reunidos

Domicilio social: Madrid, calle de Olózaga núm. 1 (Paseo de Recoletos.)

GARANTÍAS

Capital social efectivo. . . Ptas. 12.000.000
Primas y reservas. 43.598.510
Total. 55.598.510

32 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros contra incendios.—Esta gran Compañía nacional asegura contra los riesgos de incendio.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que inspira al público, habiendo pagado por siniestros desde el año 1864, de su fundación, la suma de pesetas 59.159.694'43.

Seguros sobre la vida.—En este ramo de seguros contrata toda clase de combinaciones, y especialmente las Dotales, Rentas de educación, Rentas vitalicias y Capitales diferidos, á primas más reducidas que cualquier otra Compañía.

Subdirectores en esta provincia.—D. Julio Maluenda, paseo de Mendez Nuñez, número 46, Alicante, y D. Juan Llorca, calle de San Fernando, núm. 36, principal.

de doce sílabas, de diez, de ocho Sonetos de pié quebrado, de rimas variadas, estupendos y altisonantes. Sonetos al jazmín ó á la vainilla; sonetos impregnados de olor de taberna, ó de los perfumes vertiginosos de la sala de baile. Sí, señor tal como me veis, he sido una víctima del soneto, lo cual no me impedía caer en la balada, en la oriental, en la fantasía, en la meditación, en el poema prosaico y otros divertimientos modernos. Pero mi más puro inoencio fué quemado en honor de esa divinidad á que se da el nombre de color local. Mis versos eran, según mi deseo, albaneses ó oophtos, yofes ó quiroqueses, papus ó toherkereses, afganes ó patagones. Yo hacía resonar con igual éxito la guitarra española, el tambor negro y el gong chino. Mis colecciones poéticas componían un curso completo de geografía. La hoja de la palmera, la flor del loto, el tronco del baobab, los frutos del árbol de Jades, tenían en mis versos el lugar que debían concederles todo amante de la forma, todo fiel suplantador de la naturaleza. Los trajes, las armas, los cosméticos, los manjares favoritos de los diversos pueblos caían bajo el imperio de mi musa; la basquiña, el alboroz, el turbante, la fustanella, la saya, el kari y el oscusú; en una palabra, no había traje, alimento ni sustancia espiritual que fuese rebelde al llamamiento de mis versos, y en vano se resistían á ser mis tributarios los tres reinos de la naturaleza.

«¡Oh! ¡qué tiempos! ¡qué tiempos! Si me hubiesen dado para poner en estrofas la estadística del Japón,

de seguro no habría retrocedido ante tamaña tarea. Cuando uno es joven no conoce los peligros.

«Os hablé hace poco de la primera representación del *Hernani*. ¡Qué no hicimos aquella noche! Jamás se dió una batalla campal más compactamente organizada, ni sostenida con más vigor. Allí eran de ver nuestras melenas. Parecíamos con ellas un rebaño de leones. Montados á semejante diapasón, hubiéramos podido cometer un crimen. Dios no lo permitió. ¡Pero qué acogida estuvo el drama! ¡Qué gritos! ¡Qué bravos! ¡Qué pataleo! Los bancos de la Comedia francesa conservaron tres años memoria de aquella noche. Atendido el estado de efervescencia en que nos hallábamos, casi se nos debe agradecer que no demoliésemos la sala. Parecía haberse extinguido en nuestras almas toda noción de derecho, todo respeto á la propiedad. Desde la primera escena, fui el primero en dar la señal cuando escuché estos versos:

Y diariamente recibe al amante desbarbado, á despecho de la envidia, y en las barbas del anciano.

Desde aquel momento hasta que cayó el telón, fué aquello una continua gritería. Pues no digo nada cuando Carlos V exclamó:

«Creéis que esté uno bien en ese armario?»

«En aquel instante la sala se venía abajo. La escena de los retratos y el famoso monólogo completaron el entusiasmo. Si el drama llega á tener seis actos caemos

años de residencia en ella y no hallarse procesado criminalmente.

Art. 13. Los representantes serán elegidos por cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La Cámara insular determinará con qué clase de funciones es incompatible el cargo de representante y los casos de reelección.

Art. 14. Los representantes a quienes el gobierno central ó el local confieran pensión, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comisión, sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaración alguna, si dentro de los quince días inmediatos á su nombramiento no participan á la Cámara la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende á los representantes que fueren nombrados secretarios del despacho.

TÍTULO V

De la manera de funcionar las Cámaras insulares, y de las relaciones entre ambas.

Art. 15. Las Cámaras se reúnen todos los años. Corresponde al rey, y en su nombre al gobernador general, convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver separada ó simultáneamente la Cámara de representantes y el Consejo de administración, con la obligación de convocarlas de nuevo ó de renovarlas dentro de tres meses.

Art. 16. Cada uno de los Cuerpos Colegisladores formulará su respectivo reglamento y examinará, así las calidades de los individuos que lo componen, como la legalidad de su elección.

Mientras la Cámara de representantes y el Consejo de administración no hayan aprobado su reglamento, se regirán por el del Congreso de los Diputados ó por el del Senado respectivamente.

Art. 17. Ambas Cámaras nombrarán su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Art. 18. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos Colegisladores sin que también lo esté el otro.

Exceptuase el caso en que el Consejo de administración ejerza funciones judiciales.

Art. 19. Las Cámaras insulares no pueden deliberar juntas ni en presencia del gobernador general.

Sus sesiones serán públicas, aun cuando en los casos que exijan reserva podrá cada una celebrar sesión secreta.

Art. 20. Al gobernador general, por medio de los secretarios del despacho, corresponde, lo mismo que á cada una de las Cámaras, la iniciativa y proposición de los estatutos coloniales.

Art. 21. Los estatutos coloniales sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero á la Cámara de representantes.

Art. 22. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegisladores se toman por pluralidad de votos; pero para votar acuerdos de carácter legislativo se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de individuos que lo componen. Bastará, sin embargo, para deliberar la presencia de la tercera parte de los miembros.

Art. 23. Para que una resolución se entienda votada por el Parlamento insular, será preciso que haya sido aprobada en iguales términos por la Cámara de representantes y por el Consejo de administración.

Art. 24. Los estatutos coloniales, una vez aprobados en la forma prescrita en el artículo anterior, se presentarán al gobernador general por las mesas de las Cámaras respectivas para su sanción y promulgación.

Art. 25. Los consejeros de administración y los individuos de la Cámara de representantes son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Art. 26. Los consejeros de administración no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Consejo, sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando aquél no esté reunido; pero en todo caso se dará cuenta á este cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los representantes ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso de la Cámara, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cámaras, se dará cuenta lo más pronto posible á la de representantes para su conocimiento y resolución. La Audiencia pretorial de la Habana conocerá de las causas criminales contra los consejeros y representantes en los casos y en la forma que determinen los estatutos coloniales.

Art. 27. Las garantías consignadas en el artículo anterior no se aplicarán á los casos en que el consejero ó representante se declare autor de artículos, libros, folletos ó impresos de cualquier clase en los cuales se invite ó provoque á la sedición militar, se injurie ó calumnie al gobernador general ó se ataque á la integridad nacional.

Art. 28. Las relaciones entre las dos Cámaras se regularán, mientras otra cosa no se disponga, por la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores de 19 de Julio de 1837.

Art. 29. Además de la potestad legislativa colonial, corresponde á las Cámaras insulares:

1.º Recibir al gobernador general el juramento de guardar la Constitución y las leyes que garantizan la autonomía de la colonia.

2.º Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, los cuales, cuando sean acusados por la Cámara de representantes, serán juzgados por el Consejo de administración.

3.º Dirigirse al gobierno central por medio del gobernador general para proponerle la derogación ó modificación de las leyes del reino vigentes, para invitarle á presentar proyectos de ley sobre determinados asuntos ó para pedirle resoluciones de carácter ejecutivo en los que interesen á la colonia.

Art. 30. En todos los casos en que, á juicio del gobernador general, los intereses nacionales puedan ser afectados por los estatutos coloniales, procederá á la presentación de los proyectos de iniciativa ministerial su comunicación al gobierno central.

Si el proyecto naciera de la iniciativa parlamentaria, el gobierno colonial reclamará el aplazamiento de la discusión hasta que el gobierno central haya manifestado su juicio.

En ambos casos, la correspondencia que mediare entre los dos gobiernos se comunicará á las Cámaras y se publicará en la *Gaceta*.

Art. 31. Los conflictos de jurisdicción entre las diferentes asambleas municipales, provinciales é insular, ó con el poder ejecutivo, que por su índole no fueran referidas al gobierno central, se someterán á los tribunales de justicia, con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

TÍTULO VI

De las facultades del Parlamento insular

Art. 32. Las Cámaras insulares tienen facultad para acordar sobre todos aquellos puntos que no hayan sido especial y taxativamente reservados á las Cortes del reino ó al gobierno central, según el presente decreto ó lo que en adelante se dispusiere, con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º adicional.

En este sentido, y si que la enumeración suponga limitación de sus facultades, les corresponde estatuir sobre cuantos asuntos y materias incumben á los ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda y Fomento, en sus tres aspectos de Obras públicas, Instrucción y Agricultura.

Les corresponde además el conocimiento privativo de todos aquellos asuntos de índole puramente local que afecten principalmente al territorio colonial; y en este sentido podrán estatuir sobre la organización administrativa, sobre división territorial, provincial, municipal ó judicial; sobre sanidad marítima ó terrestre; sobre crédito público, Bancos y sistema monetario.

Estas facultades se entienden sin perjuicio de las que sobre las mismas materias correspondan, según las leyes, al poder ejecutivo colonial.

Art. 33. Corresponde igualmente al Parlamento insular formar los reglamentos de aquellas leyes votadas por las Cortes del reino que expresamente se le confien. En este sentido le compete muy especialmente, y podrá hacerlo desde su primera reunión, estatuir sobre el procedimiento electoral, formación del censo, calificación de los electores y manera de ejercitar el sufragio; pero sin que sus disposiciones puedan afectar al derecho del ciudadano, según le está reconocido por la ley electoral.

Art. 34. Aun cuando las leyes relativas á la administración de justicia y de organización de los tribunales son de carácter general y obligatorias, por tanto, para la colonia, el Parlamento colonial podrá sujeción á ellas dictar las reglas ó proponer al gobierno central las medidas que faciliten el ingreso, conservación y ascenso en los tribunales locales de los naturales de la isla, ó de los que en ella ejerzan la profesión de abogado.

Al gobernador general en Consejo corresponden las facultades que, respecto al nombramiento de los funcionarios, subalternos y auxiliares del orden judicial y demás asuntos con la administración de justicia relacionados, ejerce hoy el ministro de Ultramar, en cuanto á la isla de Cuba se refiere.

Art. 35. Es facultad exclusiva del Parlamento insular la formación del presupuesto local, tanto de gastos como de ingresos, y del de ingresos necesario para cubrir la parte que á la isla correspondía en el presupuesto nacional.

Al efecto, el gobernador general presentará á las Cámaras, antes del mes de Enero de cada año, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, dividido en dos partes: la primera contendrá los ingresos necesarios para cubrir los gastos de soberanía; la segunda, los gastos é ingresos propios de la administración colonial.

(Se concluirá.)

ECOS LOCALES

Victima de rápida enfermedad ha fallecido en Madrid el ilustre escritor y distinguido hombre público D. Francisco de Asis Pacheco.

En el periodismo, en el foro y en la política, el Sr. Pacheco era muy conocido. En todas partes se granjeó amigos y admiradores, que hoy deploran tan irreparable pérdida. Hizo brillantísimas campañas, que pronto popularizaron su firma, en *El Imparcial*, *El Liberal*, *La Revista de España*, *El Orden* y *El Día*. Fué letrado notable, orador parlamentario de fácil y correcta palabra, y escritor fecundo. Dejó obras útiles: «La del Jurado comentado», «La misión de la mujer en la Sociedad y en la Historia», un prólogo al tratado «De la educación», de Herbet-Spencer y otras no menos meritorias.

Perteneció desde muy joven á los partidos democráticos. Había sido director de Administración local, y ahora desempeñaba la Dirección de los Registros.

En el Parlamento acreditó sus condiciones de habil polemista defendiendo los intereses de los distritos de Alicante, Sagunto y Castellón, que ha representado.

Descanse en paz el distinguido hombre público, y reciba su atribulada familia el testimonio de nuestro más profundo dolor.

A causa del temporal no ha podido salir de Cádiz la escuadra de instrucción, que como saben nuestros lectores debe llegar á Santapola para hacer ejercicios de instrucción.

Próximamente se estrenará en el teatro Principal una obra dramática, original de un alicantino.

Las operaciones verificadas en la Caja especial de Ahorros de Alicante, desde el día 22 de Noviembre al 27 del mismo, son las siguientes: 821 empeños de alhajas, ropa y efectos comerciales, por valor de 12.965 pesetas.

641 desempeños de alhajas, ropa y efectos comerciales, por valor de 10.035 pesetas.

29 imposiciones por continuación y nuevas, importando 1.483 pesetas.

19 reintegros á cuenta y por saldo, importando 2.747'33 pesetas.

RESTAURACION DE LAS FUERZAS DESPUÉS DE UNA ENFERMEDAD

Después de una enfermedad, cuando el cuerpo se encuentra débil y demacrado, no hay otro remedio que de carnes y fuerza con tanta rapidez como la Emulsión Scott, de aceite de hígado de bacalao con hipofosfitos de cal y sosa. Este periodo de prueba después de una enfermedad, es casi tan peligroso como el mismo mal, porque cuando el cuerpo se ha debilitado por la dolencia, se encuentra en una condición que se presta á complicaciones de todo género, y á menos que el paciente reciba un alimento especial y nutritivo destinado á reforzarlo, la convalecencia generalmente se hace lenta.



Dr. J. POCH GARI.—Barcelona.

Después de la gripe, por ejemplo, el cuerpo está tan debilitado que, invariablemente, sobrevienen complicaciones si el paciente se descuida ó se arrastra en demasía. La forma más común después de la influenza ó la gripe, resulta ser una afección en los riñones, y la única manera de evitar otros males, es tomar la Emulsión Scott para enriquecer la sangre y nutrir el sistema hasta lograr su condición normal.

El bien reputado Dr. D. José Poch Gari, de Barcelona, al dar su dictamen sobre la Emulsión Scott, menciona el particular de tomar este remedio como un tónico y reconstituyente después de enfermedades extenuantes.

Suplicamos á usted se digne leer esta carta, que le convencerá, y dice así:

El infrascrito Médico-cirujano con patente folio 360, Océanico: Que la renombrada y excelente Emulsión Scott es de ventajosos resultados en todas las convalecencias y en aquellas enfermedades que están constituidas por debilidad general. Es además provechosa, en grado sumo, en las discrasias, tales como el raquitismo, escrofulismo, tuberculosis, etc., etc. Y para que conste, libro la presente en Barcelona á 6 de Mayo de 1897.—J. Poch Gari.

Los buenos medicamentos provocan imitaciones y falsificaciones á bajo precio, inactivas ó nocivas; esto sucede con el *Sándalo Midy* que se imita groseramente, sin poder igualarlo; exigiendo el nombre *Midy* en cada capsula, los jóvenes obtendrán rápida y segura curación.

¡Habla la ciencia!—Acerca de la eficacia terapéutica de la Zarzaparrilla y de las Píldoras de Bristol, contra gran número de enfermedades en que he empleado estos dos específicos durante mi larga práctica, no puedo menos de manifestarles que ambos preparados corresponden á su fama.—Málaga.—Luis Criado y León M. D.

En nuestra práctica profesional hacemos frecuentísimo uso de ambos específicos, por ser uno de los medios más potentes con que podemos luchar contra multitud de enfermedades que resisten tenazmente á cualesquiera otros habitualmente empleados.—Málaga—E. Consiglieri Alcázar, M. D. Joaquín Souviron, M. D.

Venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Compañía.—Barcelona.

PLATO DEL DÍA

Almuerzo

Huevos en salsa.—Lamprea con setas.—Rosbif.—Patatas á la duquesa.—Postres.

Comida

Sopa de cebolla á la parisiense.—Salpicón de aves.—Lomo de ternera asado.—Apio en ensalada.—Espuma de vainilla.—Postres.

Lamprea con setas.—Se escaldan el pescado y se corta en trozos; se pone en una cacerola con un poco de tuétano, setas y hierbas finas picadas, sal y pimienta; se moja con vino blanco, y se pone á cocer á fuego fuerte.

Un poco antes que se acabe la cocción se echan setas enteras y escaldadas. Se retira la lamprea y las setas, se deja reducir la salsa, se cuele y se cubre con ella los pedazos de lamprea y las setas, que se habrán tenido al calor.

Salpicón de aves.—Se parte un ave, sea perdiz, pollo ó pichón, después de cocida y quitándole la carne se pica grueso y se pone en adobo con sal, pimienta y vinagre. Después de algunos instantes se adereza con lechuga, pepinillos, huevos duros, todo picado, y tiras de anchoas, echando por encima la sustancia donde ha cocido.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

EMBARCACIONES ENTRADAS HASTA LAS CUATRO DEL DIA DE AYER.

Vapor Pérez, c. Llopis, de Barcelona, con duelas.

Idem Julián, c. Suárez, de Barcelona, con efectos.

Idem Abril, c. Turriaga, de Tarragona, con idem.

Idem francés Bastiais, c. Manguel, de Marsella, con id.

Idem francés Algerien, c. Guiffet, de Burdeos, con pipas vacías.

DESPACHADAS

Vapor Unión, c. Alcina, para Ibiza, con efectos.

Idem francés Bastiais, c. Manguel, para Argel, con id.

Idem Abril, c. Turriaga, para Huelva, con idem.

Idem Julián, c. Suárez, para Bilbao, con id.

Idem Pérez, c. Llopis, para Barcelona, con idem.

Idem inglés Charles James, c. Johnsonson, para Huelva, con lastre.

CAMBIOS

facilitados por la casa Alejandro Vila

París chéque.	00'00
Londre chéque.	00'00
4 por 100 Interior.	64'65
Id. Exterior.	80'75
Amortizable	78'50
Cubas 1886.	96'45
Id. 1890.	79'95
Banco de España.	424'50
Tabacos.	214'75
Obligaciones Tesoro.	101'25
Idem Aduanas.	96'50

ACADEMIA

Recomendamos á nuestros lectores la de Matemáticas y de Derecho, preparatoria para carreras especiales, civiles y militares, que dirige en Madrid calle del Turco, núm. 10, el diputado á Cortes D. Juan José Fernández Arroyo, ingeniero de caminos, canales y puertos y abogado.

Los alumnos internos de esta Academia están constantemente vigilados por un profesor inspector, quien en el acto les resuelve las dudas que en sus estudios tuvieren.

ALMONEDA

Una familia que se ausenta definitivamente de esta ciudad, desea vender todos sus muebles, entre los que hay de lujo, en un estado de uso excelente, y á precios módicos. Dará razón el conserje de la Escuela de Comercio de esta capital.

LECCIONES DE ECONOMIA POLITICA

POR Don Francisco Fiqueras y Bushell

Profesor y Perito Mercantil

Esta obra, acomodada al programa que rige en la Escuela Superior de Comercio de Alicante y dedicada á los alumnos de la carrera mercantil, se publicará por cuadernos cuyo precio será computado en forma que el precio total del libro no exceda de 7'50 pesetas.

Los pedidos pueden hacerse al autor, Castañón, 34, principal, á la imprenta de este periódico, Angeles, 14, y al conserje de la Escuela de Comercio. En todo caso al pedido acompañará su importe.

SERVICIO DIRECTO, FIJO Y SEMANAL

entre Oran, Alicante, Cette y vice-versa



El vapor francés DAUPHINE

Saldrá de este puerto directo para Orán los miércoles de cada semana; é igualmente de este puerto directo para Cette, los viernes, admitiendo carga y pasajeros.

El vapor DAUPHINE saldrá de este puerto el 1.º de Diciembre directo para Orán, admitiendo carga y pasajeros.

Consignatarios en Alicante señores Raymundo y compañía.

NUNCA LAS CÁPSULAS

PERUVIANAS BORRELL

han dejado de curar pronto y radicalmente las BLENORRAGIAS (purgaciones) GONORREAS y demás flujos de las vías urinarias por crónicas que sean. Recomendadas por los principales médicos.

35 años de éxito creciente

Se venden en frascos de 75 cápsulas con su instrucción práctica á 3 pesetas en todas las farmacias de España y América.

Para evitar engaño exigir en el envoltorio exterior del frasco la marca de la casa registrada.

BORRELL HERMANOS

Asalto, 52, Barcelona

SE VENDE

una casa, calle Duque de Zaragoza, número 4, esquina á la plaza del Teatro, y otra, plaza del Progreso, con puerta á la calle de Guzman.

Darán razón en San Juan, Iglesia, 17, casa del agrimensor Gosalbes.

MANUAL DE ELECCIONES

PROVINCIALES Y MUNICIPALES

POR

D. GREGORIO MARTÍNEZ AZORIN

Secretario del Ayuntamiento de La Unión (Murcia)

Este libro, de reconocida utilidad, contiene toda la legislación y jurisprudencia administrativa, penal y contenciosa publicada hasta el día.

Los pedidos al autor que los remite franco de porte y certificado, remitiendo su importe de tres pesetas 50 céntimos el ejemplar en libranza del Giro Mútuo, letra de fácil cobro sobre La Unión y Cartagena, y no siendo esto posible en sellos de correo, certificando lacarta.

ALICANTE:

Establecimiento tipográfico de V. Botella

ANUNCIOS

GONZALEZ HERMANOS

CASA MAYLIN
Loza, Lampistería y Cristalería.-Camas, muebles y objetos de capricho

E. BOTI CARBONELL

Ferretería, Quincalla y Perfumería
Mayor, 13, 15 y 17 y Muñoz 1 y 3.

Enfermo del oído

EL AOBITE NEUBERT cura las sorderas leves y con síntomas molestos del oído. Con su uso disminuyen y desaparecen los ruidos y los vértigos. Expulsa el cerumen y restablece la audición 4 ptas., boticas de Alirante, Dr. Gadea. Consulta, Doctor Audet, Beneficencia, 2.—Madrid.

Venéreo-Sifilis

Curación sin nulidad con los reactivos antisépticos, ANTILEMORRAGIO IYEL. Para curar todo flujo uretral (Purgaciones, gota militar, etc.) ANTISIFILITICO COPPER, para la sífilis en todos sus períodos. Precio, 4 pesetas en las boticas de Alicante, Dr. Gadea. Consulta, Doctor Audet, Beneficencia, 2.—Madrid.

Rauma y Gota

Para acallar el dolor en pocas horas tómense las PILDORAS ANTIRHEUMATICAS AILT. Para prevenir nuevos ataques, alójalos y curar la diatesis reumática, debe emplearse el ANTIRHEUMATICO REYSER; resultados satisfactorios, 10 y 1 pesetas en las boticas de Alicante, Dr. Gadea. Consulta, Doctor Audet, Beneficencia, 2.—Madrid.

Tisis

y catarros crónicos por anti-guás y rebeldes que sean: CUCUCACIÓN con las cápsulas PILDORAS ANTISÉPTICAS DEL DOCTOR AUDET. Cúmanlos, disminuyen la expectoración, quitan las fatigas y dan ganas de comer. 10 pesetas, boticas de Alicante, Doctor Gadea. Consulta, Doctor Audet, Beneficencia, 2.—Madrid.

Impotencia

EL FLUIDO VITAL, GOTAS VIRILES, GLOBULOS VITALES, PERLAS DEL SERRALLO (5, 6, 25 y 40 pesetas) son los únicos remedios bien informados por la razón sana de un pensador ilustre para curar sin riesgo y con la mayor solidez la IMPOTENCIA, DERRAMES SEMINALES y demás desarreglos genitales por abusos ó vejez. Son tónicos vigorosos y curan AUN CUANDO SE HAYAN ENSAYADO OTROS REMEDIOS SIN RESULTADO POSITIVO. Venta, boticas de Alicante, Dr. Gadea. Consulta, Doctor Audet, Beneficencia, 2.—Madrid.

Nervioso

EL ANTINERVIOSO HOWARD, es el tónico más poderoso del sistema nervioso, no tiene rival para curar vértigos mareos, el insomnio, y pesadillas, temblores, ansiedad, sensaciones extrañas, frío, calor, dolor, irascibilidad, parálisis, falta de memoria, de voluntad y de resolución. Obra reconstituyendo. Remedio para quince días. 4 ptas. Venta, boticas de Alicante, Dr. Gadea. Consulta, Doctor Audet, Beneficencia, 2.—Madrid.

Venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Compañía.—Barcelona.

NO MAS VELLO

POLVOS COSMÉTICOS de FRANCH
DEPILATORIO
NO IRRITA EL OJITO
QUITTA
EL VELLO Y EL PELO
MATA LA RAIZ
PRECIO 250 P. M. BOTE
EN TODAS LAS FARMACIAS Y PERFUMERIAS
BORRELL HNOS., Asalto, 52, Barcelona
SE REMITE POR CORREO CERTIFICADO ANTICIPANDO 3 PTAS.

ALMANAQUE BAILLY-BAILLIERE PARA 1898
1 PTA., 50

REGALOS A LOS COMPRADORES DEL ALMANAQUE

- Participación entre los compradores, antes del 20 de diciembre 1897, al billete de Navidad n.º 12.611.
- Una máquina de coser, Singer, Carretas, 23, Madrid.
- Un reloj de bolsillo de la importante fábrica Waltham.
- Una bicicleta, marca Santos hermanos, Arenal, 16, Madrid.
- Una cámara oscura, de mano, de la Casa Viuda de Aramburo, Optico, Principe, 12, Madrid.
- Diez docenas de placas fotográficas, marca B. J. Edwards & Co., de Londres.
- Tarjetas para fotografías, por valor de 50 pesetas, de la Casa Sastre Coloma, Espoz y Mina, 15, Madrid.
- Cinco docenas de placas fotográficas, tamaño 4 1/2 x 6, marca THE MASON PLATE.
- Una docena de placas fotográficas, tamaño 9 x 12, marca LORRAINE, de la Casa Tux Carrer, Oller, 7, Madrid.
- Una caja de vino amontillado P.P. y W., de las acreditadas bodegas de D. Dapso Douce, en Jerez.
- Un barril de vino para entre horas de las bodegas de D. Esteban Lopez y Juxter, Union, 47, Valdepeñas.
- Diez suscripciones de un año a La Última Moda.
- Diez diccionarios y un San Antonio de Pádua.
- Una «Dactyle», máquina de escribir. Representante, Ludovico Simulín, Plaza Ministerios, 2, Madrid.
- Un «Gnome», cámara oscura de mano, de l'Office central de Photographie, 67, rue de Rennes, París.
- Cinuenta francos de placas y papeles de la Sociedad anónima A. Lumière & ses fils, de Lyon.
- Un corsé Merveilleux, de La Jouvance, Monter, 14, Madrid.
- Un telescopio, de Levy et ses fils, 25, rue Louis-le-Grand, París.
- Unos gemelos de teatro ó de campo, de la Casa Ricard y no, Carrera de San Jerónimo, 15, Madrid.
- Una lámpara-calorífico «Eppulchre» para petróleo.
- Diez docenas de placas «The Goma», de la Casa C. Sastre, Espoz y Mina, 17, Madrid.
- Una relojera de peluche. Un almohadón de raso, dibujado, y una tira de tela de hilo, dibujada con materiales de la Casa Sastre, Clara, 4, Madrid.
- Cuarenta suscripciones de tres meses a Moda y Art.
- Cuatro suscripciones de un año a La Ilustración Española y Americana, Arenal, 18, Madrid.
- Diez colecciones de 17 cinematógrafos de bolsillo, de M. Scanzoni, Paseo de Gracia, 143, Barcelona.

AGENDA DE BUFETE Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1898

EDICION ECONOMICA	Madrid. Provincias.	
	Pesetas.	Pesetas.
Edición de dos días en plana, encartonada, sin papel secante.	1,00	1,50
—La misma, con PAPEL SECANTE en cada hoja.	1,50	2,00
Edición de un día en plana, encartonada, sin papel secante.	2,00	3,00
—La misma, con PAPEL SECANTE en cada hoja.	3,00	4,00
EDICION COMPLETA		
Edición de dos días en plana, en tela á la inglesa, sin papel secante.	2,00	2,50
—La misma, con PAPEL SECANTE en cada hoja.	2,50	3,00
Edición de un día en plana, en tela á la inglesa, sin papel secante.	3,00	4,00
—La misma, con PAPEL SECANTE en cada hoja.	4,00	5,00

CONTIENE
Reduccion de monedas.—Sistema decimal.—Cambio con el extranjero.—Modelos de recibos, de Letras, de Pagars.—Guía de ferro-carriles.—Tarifas de Correos, de Paquetes postales, de Telégrafos, de Arbitrios, de Consumos, de Cédulas personales.—Guía de esta poblacion, con todas las curiosidades que encierra.—Diario en blanco, para apuntes de todos los días.
Es el libro más útil de todos los publicados hasta el día, y demasiado conocido para encarecer su necesidad absoluta para todos. Nos limitaremos, por lo tanto, á decir que se han hecho ocho ediciones; sus precios son de una peseta hasta cinco, hallándose al alcance de todas las fortunas y necesidades.
SE HALLA DE VENTA en la Librería Editorial de Bailly-Bailliere é hijos, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en todas las librerías del Reino.

Para pedidos dirigirse á la Sra. viuda de Rafael Romero, de Jerez de la Frontera, único agente en toda España.

La Harina lacteada Nestlé está recomendada desde hace más de 25 años por las PRIMERAS AUTORIDADES MÉDICAS de TODOS LOS PAISES. Es el alimento más generalizado y más apreciado para los niños y los enfermos.

15 diplomas de honor HARINA LACTEADA NESTLÉ medallas de ORO

La Harina lacteada Nestlé contiene la mejor leche de los Alpes Suizos.
La Harina lacteada Nestlé es de muy fácil digestión.
La Harina lacteada Nestlé evita los vómitos y diarrea.
La Harina lacteada Nestlé facilita el destete y la dentición.
La Harina lacteada Nestlé la toman con gusto los niños.
La Harina lacteada Nestlé es de una preparación fácil y rápida.
La Harina lacteada Nestlé reemplaza ventajosamente la leche materna cuando esta es deficiente.
La Harina lacteada Nestlé es sobre todo de un gran valor durante los calores del verano cuando los niños son acometidos de enfermedades intestinales.
De venta en las Farmacias, Droguerías y Ultramarinos.

RUBINAT-LLORACH

UNICA AGUA DE RUBINAT PURGANTE recomendada por todos los centros médicos de Europa y América. Emplease con eficacia en las enfermedades siguientes: Constipación pertinaz de vientre, infartos crónicos del hígado y bazo, obstrucciones viscerales, desórdenes funcionales del estómago é intestinos, calenturas biliosas, depósitos biliosos, calenturas tifoideas, congestiones cerebrales, afecciones herpéticas, fiebre amarilla, esorófulas (tumores frets) obesidades (gordura), pudiendo considerarse el AGUA RUBINAT como el rey de los purgantes inofensivos.
Véndese en las principales farmacias y droguerías.
Como garantía de legitimidad, exijase en cada frasco la firma del doctor Llorach.
Administración: CORTES, 276, entresuelo.—Barcelona.

Disponibles por bajas ordenadas por los anunciantes que no quieren pagar el impuesto del timbre